Resolución Administrativa

N° 109-2018 ANA-AAA VI M/ALA.C.

Cajamarca, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 69473-2018, presentado por el Sr. Olegario Asencio Díaz, sobre anulación del Recibo Nº 2017009051 por concepto de Retribución Económica año 2017, por haber sido extinguido el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa Nº 022-92-SR-IV A-RENOM-AAC/UARC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 058-2017, de fecha 10-03-2017, se regulan la forma y los plazos en que los usuarios deben pagar la retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, y en el artículo 3º inciso b) de dicha normativa se establece que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 20 días hábiles y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 022-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, se otorga Licencia en vías de regularización al señor Asencio Díaz Olegario Cirilo, para uso de las aguas de la Quebrada Quinuamayo, ubicada en el Caserío Agomarca Baja – Pariamarca; y, en el Artículo Segundo especifica que las aguas serán utilizadas con fines domésticos, abrevadero de ganado y agrícola, en caudales de hasta 0.90 litros por segundo y en época de estiaje en un caudal de hasta 0.50 litros por segundo.

Que, con Oficio Nº 001-2018, de fecha 24 de Abril del 2018, el señor Olegario Asencio Díaz, solicita la anulación del Recibo Nº 2017009051 de Retribución Económica del año 2017, argumentando que la Resolución Administrativa Nº 022-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, ha sido extinguida por la Resolución Directoral Nº 677-2015-ANA-AAA M.

Que, obra también en el expediente la Resolución Directoral Nº 677-2015-ANA-AAA M. de fecha 23 de Junio del 2015, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a través de la cual resuelve, en su Artículo Primero, Extinguir la licencia de agua otorgada mediante R.A. Nº 022-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, al señor Asencio Díaz Olegario Cirilo, por Renuncia del Titular.

Que, de la existencia de la Resolución Directoral Nº 411-2016-ANA-AAA M., de fecha 07 de abril del 2016, se desprende que las aguas provenientes del manantial Quinuamayo Shiracmayo, fueron otorgadas a favor de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) Quinuamayo – Shiracmayo del Caserío Agomarca Bajo del Centro Poblado Pariamarca, bajo la modalidad de Licencia de uso de agua con fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 3 120,03 m³, equivalente a un caudal de hasta 0.10 litros por segundo.

Que, del Informe Técnico Nº 36-2018-ANA-AAA M-ALA.C/OVP, de fecha 18 de octubre del 2018, emitido por la Ing. Olga Villegas Puente, profesional de la Administración Local de Agua Cajamarca, se concluye luego de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado y en base a la información

de los pagos de los recibos de retribución económica por el uso de agua superficial no agrario, que se debe anular el Recibo 2017009051, toda vez que el derecho de uso otorgado mediante Resolución Administrativa Nº 022-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, ha sido extinguido con la Resolución Directoral Nº 677-2015-ANA-AAA M.; y, en la actualidad dicha fuente de agua cuenta con el respectivo derecho de uso concedido a través de la Resolución Directoral Nº 411-2016-ANA-AAA M., a la JASS Quinuamayo – Shiracmayo, la misma que ha realizado el pago correspondiente al año fiscal 2017 – Recibo Nº 2017009249.

Que, en el informe indicado en el párrafo precedente se recomienda la Anulación del Recibo Nº 2017009051, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, estando a lo opinado por la Responsable de Retribución Económica de esta Administración, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración Local de Agua, en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como, la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA, con la cual se designó al Administrador Local del Agua Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **Nulidad del Recibo Nº 2017009051**, a nombre de Asencio Díaz; Olegario Cirilo, donde se consigna el pago de la Retribución Económica por Uso de Agua Superficial No Agrario del año 2017, cuyas aguas provenientes del Manantial Quinuario Shiracmayo fueron otorgadas a favor de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento Quinuario – Shiracmayo del Caserío Agomarca Bajo, al haber sido extinguida la Resolución Administrativa Nº 022-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, por la Resolución Directoral Nº 677-2015-ANA-AAA M.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua, para que se anule en el Sistema el Recibo Nº 2017009051 y no se registre como pendiente de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al administrado Asencio Díaz Olegario Cirilo, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAJAMARCA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - CAJAMARCA

Ing. Edwin Fernández Díaz
ADMINISTRADOR LOCAL AGUA - CAJAMARCA

C.c.
AAA VI Marañón
Expediente
Archivo
EFD/